



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 74 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.- <i>Solicitud formulada por Center Plaza Capa, S.L., expte. AUT02/21/GR/0021</i>	2
<i>Solicitud formulada por Germán Mingorance Romero, expte. AUT01/22/GR/0022</i>	2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA.- <i>Autos número 203/2021</i>	3
<i>Autos número 109/2021</i>	3

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.- <i>Modificación de ordenanza fiscal núm. 27 ...</i>	3
ALHENDÍN.- <i>Modificación de la composición del tribunal calificador para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Apoyo en Asesoría Jurídica (OEP 2020) mediante concurso-oposición</i>	3
ARMILLA.- <i>Aprobación inicial de modificación de créditos por incorporación de R.L.T., expte. 2022/3001</i>	4
GRANADA.- <i>Concejalía Delegada de Urbanismo y Obra Pública. Estudio de detalle para corrección de cartografía, expte. 10044/2020</i>	4

ÍLLORA.- <i>Aprobación de padrones fiscales de tasa de guardería y ayuda a domicilio, marzo 2022</i>	7
<i>Aprobación provisional de modificación de ordenanza fiscal del IIVTNU</i>	7
IZNALLOZ.- <i>Aprobación del padrón de agua y alcantarillado, 1º/trim./2022</i>	8
LOBRAS.- <i>Cuenta general, ejercicio 2021</i>	1
MOCLÍN.- <i>Aprobación inicial de modificación de ordenanza fiscal del IIVTNU</i>	8
MONTILLANA.- <i>Modificación de reglamento de bolsa de empleo temporal de Auxiliar de Ayuda a Domicilio</i>	8
EL PINAR.- <i>Plan de despliegue red de telecomunicaciones de Masmovil Broadband, S.A.U.</i>	14
PINOS PUENTE.- <i>Aprobación inicial de modificación de crédito núm. 3/2022, créditos extraordinarios</i>	14
<i>Aprobación inicial de modificación de crédito núm. 4/2022, suplemento de créditos</i>	15
<i>Aprobación inicial de modificación de bases de ejecución del presupuesto prorrogado</i>	15
<i>Aprobación inicial de modificación de ordenanza fiscal núm. 2 del IIVTNU</i>	15
PUEBLA DE DON FADRIQUE.- <i>Aprobación y puesta al cobro del padrón de agua y basura, 1º/trim./2022</i>	15
PULIANAS.- <i>Aprobación inicial del presupuesto general de 2022</i>	16
<i>Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 2/2022</i>	16
VÁLOR.- <i>Oferta de Empleo Público extraordinaria</i>	17
ZÚJAR.- <i>Aprobación del padrón de basura, 1º/trim./2022</i>	17



NÚMERO 1.531

AYUNTAMIENTO DE LOBRAS (Granada)*Cuenta general, ejercicio 2021***EDICTO**

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2021 en sesión celebrada en fecha 6 de abril de 2022, se expone al público, junto con sus justificantes y los informes de la Comisión Especial de Cuentas, du-

rante quince días. En ese plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesario, emitiendo nuevo informe, antes de someterse al Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 193 nº 2 y 3 de la Ley 2/2004, de 4 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales.

Lobras, 8 de abril de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca Martín Monteoliva.

NÚMERO 1.381

NÚMERO 1.442

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE GRANADA

EDICTO

Solicitud formulada por Center Plaza Capa, S.L., para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre para establecimiento expendedor de comidas y bebidas desmontable en Playa Poniente, t.m. Motril (Granada), por cuatro años.

Expediente: AUT02/21/GR/0021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, para establecimiento expendedor de comidas y bebidas desmontable en Playa Poniente, t.m. Motril (Granada), por cuatro años. Expte.: AUT02/21/GR/0021, formulada por Center Plaza Capa, S.L.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 31 de marzo de 2022.-El Delegado Territorial, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE GRANADA

EDICTO

Solicitud formulada por Germán Mingorance Romero para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre mediante instalación de madera, toldo y hamacas en temporada, por 4 años. Playa San Cristóbal (t.m. de Almuñécar). Expediente: AUT01/22/GR/0022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, mediante instalación de madera, toldo y hamacas en temporada, por 4 años. Playa San Cristóbal (t.m. de Almuñécar). Expediente: AUT01/22/GR/0022, formulada por Germán Mingorance Romero.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 31 de marzo de 2022.-El Delegado Territorial, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 1.517

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA*Juicio inmediato sobre delito leve nº 203/21***EDICTO**

Se hace saber que en este Juzgado se sigue juicio inmediato sobre delito leve inmediato registrado con el nº 203/21, habiendo recaído sentencia, por lo cual, se requiere a Mohamed Merovane Saidini, con N.I.E. ***6671**, para que en el plazo de cinco días desde la publicación del presente edicto comparezca en la sede de este Juzgado y llevar a cabo su notificación. Se hace saber que, de no comparecer y transcurrido el plazo, continuará la tramitación del procedimiento.

(Firma ilegible).

NÚMERO 1.518

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA*Juicio inmediato sobre delito leve nº 109/21***EDICTO**

Se hace saber que en este Juzgado se sigue juicio inmediato sobre delito leve inmediato registrado con el nº 109/21, habiendo recaído sentencia, por lo cual, se requiere a Javier Ortiz Gabarri, con D.N.I. ***7969**, para que en el plazo de cinco días desde la publicación del presente edicto comparezca en la sede de este Juzgado y llevar a cabo su notificación. Se hace saber que, de no comparecer y transcurrido el plazo, continuará la tramitación del procedimiento.

(Firma ilegible).

NÚMERO 1.537

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Modificación de ordenanza fiscal número 27***EDICTO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de ordenanza fiscal, nº 27 "reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográ-

fico", que fue aprobado provisionalmente por la Corporación mediante acuerdo plenario de fecha 7 de abril de 2022

El expediente estará expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de presentación por los interesados de las sugerencias y reclamaciones que consideren oportunas.

Albolote, 8 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 1.559

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Modificación de la composición del tribunal calificador para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Apoyo en Asesoría Jurídica (OEP 2020) mediante concurso-oposición

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía n.º 190 de fecha 8 de abril de 2022, se dictó modificación de la composición del tribunal calificador para la provisión de una plaza de Técnico de Apoyo en Asesoría Jurídica (OEP 2020), mediante concurso oposición y turno libre de este Ayuntamiento, del tenor literal siguiente:

"Con fecha 15/02/2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 31, fue decretada por esta Alcaldía la resolución número 50 de fecha 07/02/2022, sobre el levantamiento de suspensión y reinicio del plaza para la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Apoyo en Asesoría Jurídica (OEP 2020) del Ayuntamiento de Alhendín, por el sistema de concurso-oposición y designación del Tribunal Calificador.

Como consecuencia de las renunciaciones presentadas, por motivos personales, por dos miembros del referido Tribunal -un vocal del tribunal titular y otro del tribunal suplente-, procede a la designación de nuevos vocales que sustituyan a los anteriores.

ESTA ALCALDÍA RESUELVE:

* La designación de don Rafael Márquez Muñoz, como vocal del tribunal titular, en sustitución y por renuncia de don Fernando García García.

* La designación de don José Antonio Romero Mellado, como vocal del tribunal suplente, en sustitución y por renuncia de don Gonzalo Mochón González.

Los aspirantes podrán promover la recusación de algún miembro del tribunal, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

Alhendín, 12 de abril de 2022.

NÚMERO 1.579

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Aprobación inicial exp. 2022/3001 de modificación de créditos por incorporación de R.L.T.

EDICTO

El Pleno ordinario del Ayuntamiento de 12 de septiembre de 2022 acuerda la aprobación inicial del expediente nº 2022/3001 de "modificación de créditos por Incorporación de R.L.T." del presupuesto en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 179.4 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con la advertencia que si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Armilla, 12 de abril de 2022.-La Alcaldesa, Dolores Cañavate Jiménez.

NÚMERO 1.520

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA**

Expediente nº 10044/2020. Estudio de detalle para corrección de cartografía en PEPRI Albaicín, calle Correo Viejo, núm. 2

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el pasado día 25 de marzo de 2022, adoptó acuerdo por el que se rectifican los errores existentes en el documento del PEPRI Albaicín, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente nº 10044/2020, respecto a corrección de error material cartográfico en PEPRI Albaicín en c/ Correo Viejo, nº 2.

En el expediente obra informe propuesta emitido conjuntamente por el Subdirector General de Planeamiento y la Directora General de Urbanismo, con fecha 10 de marzo de 2022, de conformidad con la normativa vigente, así como los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, en el que se hace constar:

En el documento final de corrección de cartografía (31 de enero de 2022) consta (apartado resumen ejecutivo):

a) **Ámbito:** c/ Correo Viejo, nº 2, referencia catastral 7150701VG4175A0001BT.

b) **Objeto:** Corrección de erratas detectadas en la base cartográfica del PEPRI Albaicín.

La propuesta subsana la definición de la situación real urbanística que reflejó el PEPRI Albaicín para la parcela objeto de estudio, acomodando sus determinaciones y la situación real, tras detectar los errores en relación con la determinación de la existencia de un patio interior de parcela y de un volumen grafiado como quinta planta también inexistente, así como de la geometría del perímetro de la parcela en sus lindes medianeros.

El resultado de la acomodación de las determinaciones del PEPRI Albaicín y la situación real y fáctica previa al Plan es la reflejada en el recuadro 4 del plano 01.02 del documento, fijando la ordenación prevista por el PEPRI Albaicín sobre representación cartográfica de la parcela sin la presencia de patio interior ni de la quinta planta inexistentes, y con su perímetro real adaptado a las medianerías construidas, conservando la alineación y longitud de sus dos fachadas a viario y su superficie de parcela, a la vez que definiendo el torreón existente en cubierta.

Con fecha 16 de septiembre de 2020, la Técnico Municipal emite informe donde expone:

"La parcela afectada tiene la referencia catastral 7150701 y una superficie de 60 m2 según la Sede electrónica del Catastro. Sus condiciones urbanísticas son las siguientes:

- PGOU 2000: Calificación Residencial plurifamiliar manzana cerrada 3 plantas.

- PEPRI Albaicín: Calificación Residencial manzana cerrada extensiva.

Condiciones de ordenación según plano de alineaciones y ordenación.

Se ha presentado Estudio de Detalle redactado por el arquitecto D. David Rodríguez López, para corrección de errores de la cartografía del PEPRI Albaicín, respecto a la parcela sita en c/ Correo Viejo nº 2. Los errores que se exponen en el ED son:

Parcelario: Incorrecta definición de la geometría del perímetro de la parcela.

Volumetría: El Plano de alineaciones y ordenación recoge un patio interior que no existe en realidad.

Finalmente propone una nueva ordenación diferente tanto al plano de alineaciones y ordenación como a la realmente existente.

En la documentación presentada no se incluye información alguna del interior del edificio que ocupa el 100% de la parcela. Tampoco se ha aportado ninguna escritura ni inscripción registral que lo describa.

Por otra parte, consta en las dependencias municipales expediente de licencias 17.631/07 que incluye planimetría del estado actual del edificio.

La volumetría recogida en el Estudio de Detalle como "Alineaciones y ordenación resultante tras corrección errata del patio sobre cartografía actualizada", difiere de la volumetría del estado actual del proyecto del expediente de licencias antes referido.

Si bien hay indicios de que exista un error en la cartografía en lo que respecta al patio, no se justifican sufi-

cientemente ni el error en la geometría del perímetro de la parcela ni los errores en la ordenación de volúmenes.

Respecto a la nueva ordenación propuesta, debería justificarse la correcta integración en el entorno y la afección a las edificaciones colindantes.”

Tras informe técnico de 25 de enero de 2022, la Jefa de Servicio de patrimonio protegido emite nuevo informe, fechado el día 15 de febrero de 2022, respecto al último documento presentado (31 de enero de 2022), donde consta que “El nuevo documento da respuesta a lo requerido anteriormente por lo que no existiría inconveniente para la aprobación inicial del documento presentado.”

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Establece el artículo I.6.4 de la Normativa y Ordenanzas del PEPRI Albaicín que, en el caso de que existiesen errores “materiales” en la base cartográfica del Plan Especial, una vez comprobada por los servicios técnicos municipales la discrepancia entre el documento gráfico de la citada base y la realidad, y habiendo confirmado fehacientemente que esta realidad no se haya fundamentado en actuación ilegal, deberá procederse, entre otros, como establece la regla b), esto es: la propiedad de los terrenos afectados podrá, mediante la formulación de un estudio de detalle, acomodar las citadas determinaciones y la situación real.

Ahora bien, con la entrada en vigor de la LISTA, resulta que su art. 86.4 prevé que la corrección de errores aritméticos, “materiales” o de hecho concurrentes en los instrumentos de ordenación urbanística se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

El art. 55 del R.D.L. 781/1986, de 18 de mayo, Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86), preceptúa que los reglamentos municipales no contendrán preceptos opuestos a las leyes.

Como resume el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de diciembre de 2009, “Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario.” Así, desde antiguo -por todas, sentencia de 24 de abril de 1989-, nuestro Alto Tribunal afirma que “los planes urbanísticos tienen el carácter de auténticas normas jurídicas, de normas reglamentarias en cuanto subordinadas a la Ley de la que traen causa”.

El art. 60 del R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRUR), posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 109.2 (incardinado en el capítulo titulado “Revisión de oficio”), preceptúa que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos.

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la extensa doctrina jurisprudencial mantenida respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

“Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso nº 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación nº 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse “prima facie” por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.

2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto

administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión.

7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”

Nuestro Alto Tribunal, en sentencia de 15 de octubre de 2003, concerniente a la corrección de error material de un instrumento de ordenación urbanística en el contenido urbanístico de una unidad de ejecución, argumenta:

“Sin duda, esto constituye un error de hecho, subsanable por el cauce del artículo 105-2 de la Ley 30/92, que la Administración utilizó. Pues se trata de una discordancia entre la voluntad clara de la Administración y la manifestada en la letra y el dibujo del Plan General. No hay ninguna duda de que así sucedieron las cosas, el error, por lo tanto, resulta claro, y no es lógico remitir a la Administración para salvarlo a la tramitación de una modificación formal del Plan General.”

El art. VII.6.2 del PEPRI Albaicín regula las funciones consultivas y de asesoramiento de la Comisión de Seguimiento de este instrumento de planeamiento.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local -LBRL- y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal -ROM-, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM), así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de rectificación de error en el PGOU por el Pleno de la Corporación; sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta (artículo 123.2 in fine de la LBRL), al tratarse de una mera corrección, en funciones de interpretación del planeamiento urbanístico y no de aprobación o innovación.

Habida cuenta del carácter general del instrumento de ordenación urbanística, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante la posible concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP, procedería su publicación en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de las notificaciones personales pertinentes.

En la sesión celebrada el día 8 de marzo de 2022, se sometió el asunto a la Comisión de Seguimiento de Planes Especiales de Protección y Reforma Interior.

Asimismo, se realizan los trámites para comunicación a la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio.

Por tanto, emitido informe jurídico de 7 de marzo de 2022, y de conformidad con lo expuesto, se estima que

procede la aprobación de la indicada corrección de error material cartográfico en el PEPRI Albaicín.

Solicitada votación, se obtiene el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los/as 10 Concejales/as del Grupo Municipal Socialista, Sres./as.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, D^a Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, D^a Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, D^a María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, D^a Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los/as 6 Concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./as.: D. Luis González Ruiz, D^a Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, D^a Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; los/as 3 Concejales/as del Grupo Municipal VOX, Sres./as.: D. Onofre Miralles Martín, D^a Beatriz Sánchez Agustino y D^a Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y los/as 5 Concejales/as no adscritos/as, Sres./as.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas, D^a María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 3 abstenciones emitidas por los/as 3 Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres./as.: D. José Antonio Cambriil Busto, D^a Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas, de fecha 16 de marzo de 2022 y de conformidad con lo establecido en art. 86.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); art. 60 del R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRSRU); art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001 y 15 de octubre de 2003; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), que justifican de forma lógica la rectificación del error en el PGOU también por el Pleno de la Corporación, sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta, en base a informe propuesta de la Subdirección de Planeamiento, el Ayuntamiento Pleno acuerda por mayoría (24 votos a favor y 3 abstenciones):

PRIMERO: Aprobar la corrección del error material cartográfico existente en el PEPRI Albaicín que afecta a la parcela sita en c/ Correo Viejo, nº 2, referencia catastral 7150701, y, por tanto, sustituir las plasmadas en el instrumento de ordenación urbanística por las alineaciones y ordenación determinadas en el recuadro 4 del plano nº 01.02 contenido en el documento final de corrección de cartografía (31 de enero de 2022).

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento.

TERCERO: Notificar este acuerdo a los interesados afectados por la indicada corrección, así como a la Administración Autonómica competente en materia de patrimonio histórico.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 6 de abril de 2022.-El Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 1.551

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación padrones fiscales tasa guardería y ayuda domicilio marzo 2022

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Íllora (Granada),

HACE SABER: Que por el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda se han aprobado, mediante la resolución núm. 2022-0513, de fecha 07/04/2022, y la resolución núm. 2022-0514, de fecha 07/04/2022, respectivamente, los padrones que, a continuación, se indican:

a) Padrón de la tasa por prestación del servicio de guardería infantil municipal correspondiente al mes de marzo de 2022. Expediente de Gestiona 2/2022.

b) Padrón de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de marzo de 2022. Expediente de Gestiona 3/2022.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dichos padrones expuestos al público en las dependencias del Área Económica por plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el B.O.P.

Se advierte que contra los actos de liquidación contenidos en los padrones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, podrá interponerse el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 citado y artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régi-

men Local. El recurso se planteará en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso, a cuyo efecto será indispensable la presentación de justificante de las garantías constituidas.

De acuerdo con las resoluciones adoptadas se procede, igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, a efectuar el correspondiente,

ANUNCIO DE COBRANZA

Según lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el plazo de ingreso en período voluntario abarcará dos meses naturales a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOP.

El pago de los recibos se efectuará mediante el cargo en cuenta corriente, dentro del período voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, sin que el pago se haya efectuado, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, devengándose los recargos, intereses y costas que procedan, de conformidad con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Íllora, 11 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 1.552

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación provisional modificación ordenanza fiscal IIVTNU

EDICTO

Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora (Granada),

HAGO SABER; Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 7 de abril de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se encuentra a disposición en las dependencias municipales. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <https://illora.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Íllora, 11 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 1.565

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Aprobación del padrón de agua y alcantarillado del primer trimestre 2022

EDICTO

Por medio del presente se hace público que el Sr. Alcalde con fecha 11 de abril de 2022, ha dictado la siguiente resolución:

Aprobación del padrón de contribuyentes por la tasa de suministro de agua potable y alcantarillado, correspondiente al primer trimestre del año 2022.

VISTO el padrón de contribuyentes de este municipio de Iznalloz correspondiente al primer trimestre del año 2022, por la tasa de suministro de agua potable y alcantarillado, que asciende con IVA al importe de 56.399,80 euros (cincuenta y seis mil trescientos noventa y nueve euros con ochenta céntimos), y que consta de 2.347 recibos.

Esta Alcaldía, en función de las competencias que legalmente tiene atribuidas,

HA RESUELTO:

1º.- Aprobar el referido padrón de contribuyentes que se exponga al público mediante edicto inserto en el BOP, en la Sede Electrónica y tablón de anuncios de este Ayuntamiento para presentación de reclamaciones por plazo de quince días hábiles y transcurrido el mismo se dará cuenta a esta Alcaldía para resolver las reclamaciones que se hubiesen presentado.

2º.- En caso de no presentarse reclamaciones, este padrón quedará definitivamente aprobado, iniciándose el cobro en periodo voluntario.

3º.- Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante S.Sª Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pú-

blica del padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Iznalloz, 12 de abril de 2022.-El Alcalde-Presidente, Mariano José Lorente García.

NÚMERO 1.583

AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (Granada)

Aprobación inicial modificación ordenanza fiscal reguladora del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

EDICTO

Aprobada inicialmente la modificación de ordenanza fiscal reguladora del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por acuerdo del Pleno de fecha 8 de abril de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodemoclin.com>]. En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Moclín, 12 de abril de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Marco Antonio Pérez Mazuecos.

NÚMERO 1.589

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

Bases y convocatoria bolsa de empleo temporal de Auxiliar de Ayuda a Domicilio

EDICTO

Modificación Reglamento Regulador de la Bolsa de Empleo Temporal-Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30-12-2021, se aprobó la modificación del Reglamento Regulador de la Bolsa de Empleo Temporal-Auxiliares de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Montillana, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO REGULADOR DE LA BOLSA DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO DE MONTILLANA
BASE-1.- OBJETO:

La presente resolución tiene por objeto unificar las disposiciones vigentes sobre el sistema de selección de personal temporal integrante de la Bolsa de Auxiliares de Ayuda a Domicilio de Montillana establecida en el BOP de 12-02-2020 en un texto único, facilitando su conocimiento y aplicación, actualizando algunos procedimientos y situaciones recogidas en las mismas y procurando la interpretación más efectiva para que desplieguen los efectos jurídicos para las que fueron creadas, minimizando resultados irracionales, y compaginando la potestad de autoorganización inherente a la naturaleza administrativa del Consistorio (conforme al art.4 LRBR), y aquellas posiciones más favorables a la efectividad del derecho a la igualdad mérito y capacidad, teniendo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad, siempre que sea posible, con el objetivo de cubrir los servicios temporales para la atención a los usuarios adscritos al Programa Provincial de Ayuda a Domicilio mediante la contratación del personal especializado necesario para el desarrollo de las funciones de AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE AYUDA A DOMICILIO actualmente concertado y bajo la coordinación de la Diputación de Granada con las competencias funcionales establecidas en el art. 21 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.1 Vigencia. La presente Bolsa tendrá vigencia temporal desde que sea publicada el presente texto modificado y convocatoria en el BOP y hasta que sea sustituida por otra o extinguida por resolución del órgano competente, procediéndose a la actualización anual del listado de aspirantes conforme a lo indicado en este reglamento.

BASE 2.- CONDICIONES DE LAS CONTRATACIONES:

2.1 El carácter de las contrataciones será temporal laboral de duración máxima de un año a contar desde la fecha de formalización del contrato y el régimen será determinado por las necesidades a cubrir en cada momento y el número de horas necesarias a cubrir.

2.2 El horario concreto de prestación de la actividad se determinará en el contrato de trabajo.

2.3 Los contratos que se formalicen en la modalidad descrita, prevista en la legislación laboral en función de la previsión de su duración, y objeto, podrán realizarse a tiempo parcial. Dichos contratos se computan en horas de servicio prestado.

La jornada se ampliará o reducirá en función de las necesidades del servicio correspondiendo a los Servicios Sociales municipales en coordinación con la Concejalía del mismo Ayuntamiento, la dirección y organización del trabajo, así como determinar el número de las personas que tengan que ser contratadas, en función de los usuarios adscritos al Programa, y la distribución del horario de trabajo en función de las necesidades del asistido.

2.4 Manteniendo la finalidad de una adecuada prestación del servicio con una máxima calidad y atendiendo a los criterios establecidos en estas Bases, en los contratos de trabajo de duración determinada, sean a tiempo completo o parcial, se establecerá la siguiente cláusula adicional: "La jornada de trabajo podrá sufrir alteraciones, por aumento o reducción de horas, debido a causas directamente vinculadas a las necesidades del servicio". Las modificaciones, una vez sean firmes, se le comunicaran al/la trabajador/a.

El ayuntamiento velará por que la jornada de/la Auxiliar de Ayuda a Domicilio sea la máxima posible, con el límite de la jornada completa.

La jornada completa queda establecida en 37 horas y media semanales de promedio en cómputo anual.

2.5 Se establece una Bolsa Horas bajo control de la responsable del servicio para la acumulación de horas que la persona trabajadora del Servicio de Ayuda a Domicilio realiza, de más o de menos, en relación a su contrato de trabajo y como consecuencia de la organización del servicio en función del tiempo concedido a las personas usuarias, determinado por las necesidades a cubrir en cada momento.

En caso de déficit de horas trabajadas, el/la auxiliar de Ayuda a Domicilio deberá recuperar las horas adeudadas a la mayor brevedad según las necesidades del servicio y durante la vigencia del contrato o en su defecto en el plazo de un año. En caso de no proceder a su recuperación, o cuando esta no sea posible, procederá la correspondiente reducción salarial.

El tiempo hasta completar la jornada semanal podrá realizarse en horario flexible.

El/la auxiliar con excedente de horas semanales en relación a su contrato de trabajo tendrá derecho a un incremento de su jornada laboral, sin que pueda superarse el tiempo establecido para la jornada completa.

2.6 La asignación de las personas usuarias a los/as Auxiliares de Ayuda a Domicilio será a propuesta del/a Trabajador/a Social/Coordinador/a de los Servicios Sociales Comunitarios, o profesional que realice tal función, mediante la evacuación de un informe al efecto.

2.7 Las personas usuarias de Ayuda a Domicilio serán atendidas en base a lo establecido en la resolución del Programa Individual de Atención o Proyecto de Intervención/ Orden de Prestación y teniendo presente la diferenciación entre Horas de Atención Personal y Doméstica, si en dicha resolución se estableciera dicha diferenciación.

2.8. Horario del Servicio. Se deberán tener en consideración a la hora de formalizar los contratos los siguientes aspectos:

a) El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio preferentemente diurno, prestado en horario de mañanas y/o tardes, que no puede cubrir situaciones que requieran atención continuada todo el día.

b) La distribución del horario comprenderá un máximo de dos fracciones diarias, y un mínimo de una hora por fracción.

c) Se prestará de forma general de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas y 14:30 a 22:00 sábados de 8 a 15:00 horas.

d) En casos suficientemente justificados, en los que exista necesidad manifiesta sin otra forma de cobertura de la misma, podrá llevarse a cabo sábados tarde, domingos y festivos así como en horario nocturno, exclusivamente para grandes dependientes y dependientes severos que no tengan ninguna posibilidad de ayuda o apoyo informal.

2.9. Sobre los criterios de incremento/disminución de horas y personas usuarias de Ayuda a Domicilio.

a) En el caso de un incremento de usuarios, éstos se podrán asignar a los Auxiliares de Ayuda a Domicilio que dispongan de horas para ser asignadas, teniendo preferencia en primer lugar aquellos trabajadores indefinidos, y en segundo aquellos a tiempo parcial por orden de antigüedad.

b) En el caso de un incremento de horas de atención de carácter personal o domésticas en las personas usuarias, la regla general implica asignarlas al profesional que actualmente atiende el caso, siempre que no supere el cien por cien de la jornada laboral.

c) En el caso de una disminución (bajas temporales superiores a 1 mes o bajas definitivas) de personas usuarias atendidas que implique la disminución a su vez del número de horas que viniera prestando el/la Auxiliar de Ayuda a Domicilio, éstas se complementarán como criterio general y siempre que ello sea posible, con otras horas de servicio a prestar a otros usuarios incluidos en el Programa, siempre que no suponga una reducción de jornada de otro/a Auxiliar, hasta complementar las horas de atención en cómputo mensual de la jornada laboral que tenía el/la Auxiliar de Ayuda a Domicilio con anterioridad a la disminución. En caso contrario se le reducirán las horas correspondientes.

BASE 3. REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a integrar la bolsa de trabajo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 del EBEP, Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, los aspirantes deberán de reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, sobre acceso de extranjeros a puestos de personal laboral.

2. Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3. No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específicas previstas en la legislación vigente.

4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, así como no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. Cuando la persona aspirante tenga reconocida una discapacidad o incapacidad reconocida por la Consejería de Salud o Bienestar Social o equivalente, deberá acreditar mediante certificado médico que posee la capacidad para el desempeño de las funciones. El Ayuntamiento valorará con la citada documentación si el candidato se encuentra apto para el desempeño de las competencias funcionales establecidas en el art. 21 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Si el in-

forme presentado en el plazo concedido al efecto para la aceptación o renuncia al puesto de trabajo, declara al candidato no apto para el desempeño de las citadas funciones y es definitivo, será excluido del proceso mediante resolución de la Alcaldía y notificado en los términos establecidos en la Ley 39/2015.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

6. Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o Certificado de Estudios Primarios. En caso de aportar un título equivalente al exigido o titulación obtenida en el extranjero, la persona aspirante deberá presentar el correspondiente certificado de equivalencia expedido por el órgano competente en materia de educación o hacer referencia al Boletín Oficial donde se declara la equivalencia del título. En su defecto tener una antigüedad en la misma categoría profesional de 10 años en las Administraciones Públicas.

7. Tener la CUALIFICACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA para el ejercicio de sus funciones, según se establece en la resolución de 10 de julio de 2018 conjunta de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y de la Secretaría General de Servicios Sociales, por la que se establecen los requisitos de acreditación de la cualificación profesional y de las habilitaciones de las personas auxiliares de ayuda a domicilio. El personal auxiliar de ayuda a domicilio debe acreditar la cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero. A estos efectos, son válidos los siguientes títulos:

a) Título de Técnico o Técnica en Cuidados Auxiliares de Enfermería, establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril.

b) Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Enfermería, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

c) Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Clínica, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

d) Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Psiquiatría, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

e) Título de Técnico o Técnica en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre.

f) Título de Técnico o Técnica en Atención Sociosanitaria, establecido por el R.D. 496/2003, de 2 de mayo.

g) Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.

h) Certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, establecido por el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo.

i) Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas dependientes en instituciones sociales, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.

j) Cualquier otro título o certificado que en el futuro se determine con los mismos efectos profesionales.

A los efectos de acreditar la cualificación profesional de las personas auxiliares de ayuda a domicilio que se encuentren trabajando a fecha 30 de diciembre de 2017 también se considerará el título de Técnico o Técnica Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico o Técnica Superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre. Las personas auxiliares de ayuda a domicilio de nuevo ingreso deben contar con alguno de los títulos o certificados de profesionalidad que acredite su cualificación. Se entiende por nuevo ingreso, la incorporación por primera vez a un puesto de trabajo en las referidas categorías profesionales. Las personas auxiliares de ayuda a domicilio que hayan trabajado en sus respectivas categorías a fecha 31 de diciembre de 2017 y carezcan de título que acredite su cualificación profesional deberán contar con el certificado de habilitación excepcional o provisional. Las personas que cuenten con alguno de los títulos de formación profesional o certificados de profesional indicados en los párrafos anteriores no necesitan participar en procesos de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, ni solicitar la habilitación excepcional o provisional prevista en esta resolución. Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes

BASE 4. SOLICITUDES

4.1 Los aspirantes presentarán su solicitud en el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria en el B.O.P.

La solicitud de participación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza de Andalucía s/n, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, donde será debidamente registrada. Podrá remitirse también en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En la instancia bastará que el aspirante manifieste que reúne las condiciones exigidas en la Base 3 de la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que enumere los documentos que justifiquen los méritos a tener en cuenta de acuerdo con el baremo contenido en estas Bases.

4.2. A la instancia se acompañará inexcusablemente la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente a los efectos de esta convocatoria.

b) Fotocopia del Título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición.

c) Para la valoración de los méritos alegados los/as aspirantes deberán entregar los documentos justificativos que estimen oportunos. El Tribunal tendrá en cuenta la coherencia de la documentación aportada con los méritos a valorar. Para acreditar los servicios prestados, tanto en la Administración Pública como en el sector privado, se aportará informe de vida laboral. Además, deberá aportarse la correspondiente certificación expedida por el organismo competente para los trabajos prestados en una Administración Pública. No se ad-

mitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes. En cualquier momento del proceso, el Tribunal podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos alegados. La justificación documental a que se refiere el apartado b) anterior, así como la relativa a méritos formativos consistirá en la aportación de fotocopia bajo el texto "es copia del original" suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.

4.3. Finalizado el plazo de presentación de instancias y comprobado que reúnen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria, la Alcaldesa aprobará la relación provisional de admitidos y excluidos, junto con la causa de exclusión, a efectos de subsanación de errores y reclamaciones.

4.4. Se fija un plazo de cinco días para la subsanación de errores y presentación de reclamaciones, salvo que no existiera solicitud que subsanar, en cuyo caso, la lista publicada será definitiva.

4.5. Las reclamaciones y subsanaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

BASE 5. BAREMO:

5. a) ACREDITACIÓN DE MÉRITOS.

5.1. Expirado el primer plazo de presentación de instancias, el Tribunal de Selección constituido al amparo de la resolución de esta alcaldía de 11-08-2020 procederá a la valoración de los méritos y servicios alegados por los aspirantes admitidos, conforme al siguiente baremo:

a) Experiencia laboral (máximo 6 puntos):

a.1. Por servicios prestados de igual contenido en administración pública, 0,15 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones.

a.2. Por servicios prestados de similar contenido en empresas privadas o particulares, 0,10 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones.

b) Méritos formativos (máximo 4 puntos): Se valorarán aquellos Cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

b.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas:

Hasta 14 horas de duración: 0,20 puntos

De 15 a 40 horas de duración: 0,40 puntos

De 41 a 70 horas de duración: 0,60 puntos

De 71 a 100 horas de duración: 0,80 puntos

De 101 a 200 horas de duración: 1 punto

De 201 horas a 300 horas de duración: 1,5 puntos

De 301 horas en adelante: 2,00 puntos

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

b.2. Las actividades formativas cuyos documentos acreditativos no especifiquen su duración en horas lectivas, se puntuarán con 0,20 puntos.

BASE 6. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Una vez finalizada la valoración, el Tribunal hará pública la propuesta única de aspirantes por orden de puntuación de mayor a menor. En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en el baremo de experiencia profesional. Si aún persiste el empate, se resolverá por sorteo.

La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida. Dicho orden regirá en los futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporales.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia permanente hasta su derogación expresa.

6.1- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA:

6.1.1 La Bolsa tendrá el número máximo de 50 integrantes que hayan obtenido la mayor puntuación y por ese orden. Dicho orden será respetado por el Ayuntamiento manteniendo las posiciones ocupadas por cada uno de los integrantes de manera que cuando un integrante de la bolsa sea llamado para cubrir algún tipo de servicio, tras su finalización volverá a ocupar el mismo puesto en el que se encontraba en la lista.

En caso de que se supere el número anterior, y de forma ordenada, por puntuación, se estará en expectativa de integración en la citada Bolsa, formando parte definitiva de la misma a medida que se produzcan bajas permanentes, de cualquiera de los 50 integrantes que la formen, debido a renunciaciones o a cualquier otra circunstancia que conlleve a su eliminación de dicha Bolsa.

En el caso de no completarse el número máximo de integrantes de la bolsa, ésta se constituirá con el número de candidaturas que reúnan los requisitos, en cuyo caso, la bolsa podrá incorporar nuevas candidaturas por orden de puntuación hasta completar el número máximo, en la siguiente actualización de la misma.

6.1.2 Una vez constituida la Bolsa de Trabajo se tendrán por disponibles a todos los aspirantes integrantes de la misma.

Sin perjuicio de lo establecido para las situaciones de exclusión, para ser dado de BAJA en la Bolsa de Trabajo, se deberá solicitar expresamente mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Montillana.

6.1.3. La no disponibilidad voluntaria deberá ser motivada y acreditarse debidamente en la fecha del llamamiento, debiendo realizarse mediante la presentación por el/la interesado/a del modelo normalizado a través del Registro General del Ayuntamiento.

La no disponibilidad o no incorporación será motivada, exclusivamente, en los siguientes casos:

a) En el caso de ofrecimiento de un contrato y el/la aspirante ya tenga formalizado otro contrato

b) El/la aspirante se encuentre en enfermedad o situación de incapacidad temporal debidamente acreditadas por un médico de la Asistencia Sanitaria Pública, con fecha anterior al momento de la comunicación de la oferta de trabajo, de menos de dos meses de duración.

1. En la situación de NO DISPONIBILIDAD JUSTIFICADA se estará un máximo de dos meses y una vez al año. En este caso, se guardará el turno. Pasados los dos meses, si la candidatura está disponible, se continuará con el orden establecido, en caso contrario si la causa fuese motivada pasará a la situación de inactivo.

2. Para volver a estar DISPONIBLE en la Bolsa de Trabajo, deberá comunicarse por el interesado/a de la misma forma anterior, presentando a tales efectos el modelo normalizado a través del Registro General. Dicha solicitud tendrá efectos desde el mismo día en que sea trasladada por dicho Registro al Negociado de Personal teniendo constancia de la misma.

3. En caso de NO INCORPORACIÓN O NO DISPONIBILIDAD INJUSTIFICADA de una oferta perderá su turno hasta la siguiente actualización de la Bolsa, quedando en último lugar hasta entonces.

6.1.4. Llamamiento para la cobertura de vacantes.

* Se realizarán dos llamadas telefónicas, a los teléfonos facilitados por los participantes en la solicitud, que se realizarán en horas distintas hasta la finalización de la jornada - laboral. El solicitante tendrá la obligación de comunicar al Negociado de Personal, mediante escrito realizado a través del registro General de documentos, cualquier cambio de teléfono o de correo electrónico que se produzca en cuanto al que constará en su solicitud de origen.

* Si no responde a ninguna de las dos llamadas se enviará por el Negociado de Personal del Ayuntamiento, un e-mail, a la dirección de correo electrónico facilitado por el interesado que tendrá un periodo máximo para contestar de 24 horas máximo, salvo que la contratación sea de carácter urgente.

* Si no respondiera en dicho plazo, se entenderá como no disponible injustificado, perderá su turno hasta la siguiente actualización de la Bolsa, quedando en último lugar hasta entonces, procediéndose a llamar a la siguiente persona de la lista.

* Si tras realizarle una segunda oferta de contratación en el plazo de 6 meses no contesta o no está disponible sin motivo, a la misma se le excluirá de la Bolsa.

En circunstancias excepcionales de emergencia, cuando sea necesario que el candidato comience a trabajar el mismo día o el siguiente, se llamará al candidato o candidata que corresponda, según el orden de prelación, debiendo aceptar o rechazar la oferta en la misma llamada, sin esperar las 24 horas establecidas en el apartado anterior. En caso de rechazar la oferta o no atender el teléfono deberá de presentar escrito motivado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento en un plazo de diez días hábiles, para mantener el mismo puesto en la Bolsa, en caso contrario se entenderá

como no disponible injustificado, con las consecuencias inherentes a dicho estado.

6.1.5. Renuncias.

Con carácter general para la no disponibilidad justificada de más de dos meses o para renunciar justificadamente al llamamiento se admitirán exclusivamente las siguientes causas: 1.- Enfermedad o situación de incapacidad temporal debidamente acreditadas por un médico de la Asistencia Sanitaria Pública, con fecha anterior al momento de la comunicación de la oferta de trabajo, de más de dos meses de duración.

2.- Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad acreditada por certificado y libro de familia.

3.- En caso de maternidad, si la renuncia se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple.

4.- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

5.- Por contrato laboral por cuenta ajena con cualquier administración pública.

La renuncia a una cobertura temporal o total por las causas justificadas conllevará la situación de inactivo, permaneciendo en el mismo turno de la bolsa de trabajo durante el periodo que dure el motivo que haya llevado al interesado/a a la citada situación, siempre y cuando quede debidamente justificado documentalmente. Finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas, se deberá comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles en el Registro General de Entrada de documentos, que hasta esa notificación mantendrá al candidato en la situación de inactivo en la bolsa. Se considerará como disponible para las siguientes ofertas a partir del día siguiente al que comunique de manera fehaciente en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su disponibilidad. Si el candidato no realiza dicha notificación en el plazo indicado supondrá su exclusión definitiva de la bolsa.

6.1.6 Exclusiones.

Implicarán la exclusión automática de la Bolsa de Trabajo los siguientes casos:

* Renuncia al puesto de trabajo ofertado de forma injustificada, o en el puesto de trabajo una vez iniciada la relación contractual, si no se justificara la causa.

* No superar el periodo de prueba establecido en el contrato de trabajo que será de 15 días.

* Quienes incurran en la falsificación u omisión de los datos aportados en la solicitud.

* Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos profesionales desarrollados en contrataciones anteriores.

* La falta de presentación injustificada de la documentación requerida para la realización del contrato, en el plazo establecido.

* La no disponibilidad injustificada o falta de contestación en dos ofertas.

* La no comunicación de disponibilidad tras la situación de inactivo, en plazo de 15 días.

La exclusión de la bolsa de cualquier persona candidata se hará cumpliendo con los principios y garantías establecidos en el art. 89 y concordantes de la LEY 30/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el órgano encargado para su instrucción el tribunal de selección.

6.1.7 Se dará publicidad del orden que ocupa cada solicitante en la Bolsa de Trabajo, mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en la página web del Ayuntamiento. También podrá ser consultado permanentemente en el Negociado de Personal del Ayuntamiento de Montillana. La exclusión de la Bolsa de Trabajo se resolverá por resolución de la Alcaldía-Presidencia y notificación al interesado, en los términos expresados en la Ley 30/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BASE 7.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

El/la aspirante propuesto dispondrá de un plazo de dos días hábiles desde el llamamiento, para presentar en la Secretaría de esta Corporación la documentación que a continuación se indica y suscribir el contrato, quedando constancia de la comparecencia:

a) Fotocopia del D.N.I., acompañada del original para su compulsua.

b) Fotocopia del título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo acompañada del original para su compulsua.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.

d) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica conforme al artículo 36 del Reglamento de Funcionario de Administración Local.

e) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de suscribir el contrato que, en suma, supere la jornada a tiempo completo, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar.

BASE 8.- TRIBUNAL DE VALORACIÓN.

El tribunal de valoración de esta Bolsa estará integrado por un/a presidente/a, dos vocales y un/a secretario/a, con sus correspondientes suplentes, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Todo ello de conformidad con el art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Presidente: 1 miembro titular y un suplente Vocal: 2 vocales titulares y dos suplentes. Secretario: titular el de la corporación y un suplente

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia del/de la presidente/a, secretario/a y de la mitad al menos de los vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

Sus decisiones serán soberanas, y como órgano colegiado sus miembros tienen obligación de confidencialidad. Se levantará acta de las reuniones por el Secretario y dará fe de lo actuado. La Comisión se constituirá inicialmente para la conformación del listado de aspirantes inicial, y sin perjuicio de las sesiones que deba celebrar para la conformación de dicho listado inicial, se reunirá con posterioridad, con la periodicidad que resulte precisa, para su actualización.

BASE 9.- ACTUALIZACIÓN DE LA BOLSA

El listado de integrantes de la Bolsa se actualizará con una periodicidad anual, favoreciendo así su dinamismo y su adecuación al principio de selección de la candidatura más idónea, a solicitud del trabajador que ya figure en la misma, incluyendo todos los méritos correspondientes a la documentación recibida entre el 1 y 15 de octubre de cada año mediante presentación electrónica preferentemente, debiendo las puntuaciones estar actualizadas por estos conceptos el primer día hábil del año siguiente.

En el caso de producirse bajas permanentes de los 50 integrantes de la bolsa, o en el caso de no alcanzar este número en la presente convocatoria, podrán incorporarse nuevos aspirantes, que reuniendo los requisitos, presenten la solicitud y acreditación de méritos entre el 1 y 15 de octubre de cada año.

El listado actualizado por orden de puntuación será objeto de publicación en la página web del Ayuntamiento.

Los aspirantes dispondrán de 2 días hábiles para presentar alegaciones al listado actualizado publicado, que se entenderá definitivo por el mero transcurso de dicho plazo, sin perjuicio de que el mismo pueda ser objeto de modificación y nueva publicación en caso de que alguna de las alegaciones fuese estimada.

Asimismo, se acuerda aprobar la convocatoria extraordinaria para la incorporación a dicha bolsa o para la actualización de los datos de las personas integrantes de la misma, con sujeción a lo determinado en el Reglamento Regulador de dicha Bolsa, a cuyo efecto se abre un plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., para que los interesados presenten su solicitud de incorporación o de actualización de datos conforme a lo establecido en las bases reguladoras.

La solicitud de participación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza de Andalucía s/n, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, donde será debidamente registrada. Podrá remitirse también en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra dichas bases y la convocatoria realizada, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contando a partir del

día siguiente a la publicación de este anuncio, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montillana, 12 de abril de 2022.-La Alcaldesa, fdo.:
María Irene Cano Villegas.

NÚMERO 1.586

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR (Granada)

*Plan de despliegue red de telecomunicaciones
Masmovil Broadband, S.A.U.*

EDICTO

D. Francisco Titos Martos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar (Granada),

HACE SABER: Presentado por Insyte Instalaciones, S.A., en representación de Masmovil Broadband, S.A.U. un plan de despliegue de una red de comunicaciones electrónicas en este municipio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://elpinar.sedelectronica.es>].

El Pinar, 11 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Titos Martos.

NÚMERO 1.522

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

*Aprobación inicial modificación de crédito nº 3-2022.
Créditos extraordinarios*

EDICTO

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, acordó Aprobar, inicialmente, el expediente de modificación de créditos nº 2022-3 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Créditos Extraordinarios, Financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pinos Puente, 6 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.:
Francisco José García Ibáñez.

NÚMERO 1.523

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

*Aprobación inicial modificación de créditos nº 4/2022.
Suplemento de créditos*

EDICTO

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022 acordó, inicialmente, la modificación de créditos núm. 4/2022, suplemento de créditos en el presupuesto prorrogado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pinos Puente, 7 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.:
Francisco José García Ibáñez.

NÚMERO 1.524

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación inicial modificación bases de ejecución del presupuesto prorrogado

EDICTO

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto prorrogado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pinos Puente, 6 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.:
Francisco José García Ibáñez.

NÚMERO 1.526

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación inicial modificación ordenanza fiscal nº 2, IIVTNU

EDICTO

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal núm. 2, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pinos Puente, 7 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.:
Francisco José García Ibáñez.

NÚMERO 1.549

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Aprobación y puesta al cobro padrón tasas agua y basura primer trimestre 2022

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique,

HACE SABER: Que por resolución de la Alcaldía nº 22040806, de fecha 08 de abril de 2022, ha sido aprobado el padrón contributivo de las tasas de recogida de residuos sólidos urbanos, suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales correspondiente al primer trimestre de 2022, quedando expuesto al público para su examen por los interesados durante el plazo de quince días hábiles a constar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el presente acto podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que lo dictó, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso en periodo voluntario: del día 09 de mayo de 2022 al 07 de julio de 2022, ambos inclusive.

- Modalidad de cobro, lugares y días de ingreso: Mediante cargo en cuenta de aquellos recibos domiciliados en alguna entidad bancaria o directamente en la oficina de la empresa concesionaria FCC Aqualia, S.A. sita en la C/ Escuelas nº 6, 1º-D, del municipio de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 13:00.

En caso de no recibirlo se les facilitará el mismo en la oficina de la empresa concesionaria.

- Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puebla de Don Fadrique, 8 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 1.554

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

Aprobación inicial del Presupuesto General de 2022

EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 08.04.2022 (ord. 1.743º), el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 2022, así como las Bases de Ejecución, el

Anexo de Personal y Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se pone de manifiesto al público, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales cualquier persona interesada o habitante del Municipio, podrá examinar el expediente en las Dependencias Municipales y presentar, ante el Pleno, las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL); art. 20.1, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; art. 74 y D. Derogatoria Única del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP); art. 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL); arts. 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRLRL), y demás normas concordantes y de aplicación.

Asimismo, el acuerdo de aprobación inicial estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección: <https://ayuntamientodepulianas.sedelectronica.es>.

En el supuesto de que no se presente reclamación alguna, el Presupuesto y la plantilla con su relación de puestos correspondiente se considerarán definitivamente aprobados, en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, sino se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Pulianas (Granada), 11 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 1.555

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 2/2022

EDICTO

D. José Antonio Carranza Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de Pulianas (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de 08.04.2022 (ord. 1.744º), el expediente de modificación presupuestaria nº 02/2022: créditos extraordinarios y suplemento de crédito (01-22), expte. electrónico nº 293/2022, ref.: 14-311-4 (2022) modificación presupuestaria nº 02/2022: crédito extraordinario en cumplimiento del acuerdo de pleno de 15.02.2022 por ejecución de sentencia judicial, créditos extraordinarios y suplemento de crédito financiados con RTGG2021 (01-22); se pone de manifiesto al público, en la Intervención y/o Secretaría General de este Ayuntamiento, asimismo, estará a disposición de los interesados en la

sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://ayuntamientodepulianas.sedelectronica.es/transparencia/> / 4. Económica, financiera, presupuestaria y estadística (art. 15)/4.1 Modificaciones presupuestarias (art. 15.a)/2022 / Modificación presupuestaria nº 02/2022: Créditos extraordinarios y suplemento de crédito (01-22) E.E. 293/2022.), por plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales cualquier persona interesada o habitante del Municipio, podrá examinar el expediente y presentar, ante el Pleno, las reclamaciones que estime convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del art. 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); al art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y demás normas concordantes y de aplicación.

En el supuesto de que no se presente reclamación alguna, este de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Pulianas (Granada), 11 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 1.567

AYUNTAMIENTO DE VÁLOR (Granada)

Oferta de Empleo Público Extraordinaria

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía n.º 2022/0062 de fecha 12/04/2022 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de Empleo Público Extraordinaria a tenor de lo establecido en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que comprende las siguientes plazas:

PERSONAL LABORAL:
GRUPO / N.º VACANTES / JORNADA / DENOMINACIÓN

C2 / 7 / T. P / Auxiliar Ayuda Domicilio
C2 / 1 / T.C / Oficial Servicios Múltiples.

E / 2 / T. P 75% / Limpiador/a Edificios Municipales.
C1 / 1 / T.P 50% / Monitor Deportivo.
A2 / 1 / T.P 25% / Técnico/a Inclusión Social.
C1 / 1 / T. P 50% / Dinamizador/a Centro Guadalinfo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Válor, 12 de abril de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Asunción Martínez Fernández.

NÚMERO 1.525

AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR (Granada)

Aprobación del padrón de basura, primer trimestre de 2022

EDICTO

Salvador Moreno Cuesta, Alcalde del Ayuntamiento de Zújar,

HAGO SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 31/03/2022, ha sido aprobado el padrón de la tasa de basura correspondiente al primer trimestre de 2022. A partir de la publicación de este edicto en el B.O.P. se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en ausencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente el padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zújar, 31 de marzo de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Salvador Moreno Cuesta. ■